

ASUNTO: Orden SND/272/2020, de 21 de marzo, por la que se establecen medidas excepcionales para expedir la licencia de enterramiento y el destino final de los cadáveres ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En relación con el asunto epigrafiado, se emite el presente

INFORME JURÍDICO:

I. RAZÓN DE SER DE LA INICIATIVA. -

Dado que el número habitual de fallecidos en España se ha visto incrementado como consecuencia de los producidos a causa del COVID-19, con objeto de poder dar destino final a los cadáveres con la mayor agilidad, se considera necesario que en **el momento actual no se aplique la necesidad de que trascurren veinticuatro horas desde el fallecimiento hasta la concesión de la licencia de enterramiento.**

Esta medida excepcional y temporal se aplicará **a todos los cadáveres, independientemente de la causa del fallecimiento**, y se mantendrá durante toda la vigencia del estado de alarma, lo que incluye sus posibles prórrogas.

II. CONTENIDO DE LA ORDEN. -

Tiene por objeto el establecimiento de condiciones especiales para la expedición de licencias de enterramiento, así como para la determinación del destino final de los cadáveres que resulten de los fallecimientos que se produzcan durante la vigencia del estado de alarma declarado con el fin de

afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.

IV.- CONCLUSIONES.-

PRIMERA: La inscripción en el Registro Civil y la posterior expedición de la licencia de enterramiento podrán realizarse por la autoridad competente **sin que tengan que transcurrir al menos veinticuatro horas desde el fallecimiento.**

SEGUNDA: El enterramiento, incineración o donación a la ciencia del cadáver, podrán realizarse sin tener que esperar a que se cumplan veinticuatro horas desde el fallecimiento, siempre y cuando este hecho no sea contrario a la voluntad del difunto o a la de sus herederos.

TERCERA: Resulta de aplicación **a todos los fallecimientos** que se produzcan en España durante la vigencia del estado de alarma, independientemente de su causa, **a excepción** de los fallecimientos en los que hubiera indicios de **muerte violenta**, en cuyo caso se estará al criterio de la autoridad judicial correspondiente.

Este es mi informe en relación con el asunto de referencia.

En Santa Cruz de Tenerife a 23 de marzo de 2020

EL TÉCNICO JURÍDICO DE LA FECAM

Juan Manuel Padrón Morales